



**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
Fracción Parlamentaria de Morena

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones legales del estado de Tabasco, en materia de armonización administrativa, derivada de expedición de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, que presenta el Dip. Daniel Cubero Cabrales, de la Fracción Parlamentaria de Morena.

**DIP. BEATRIZ MILLAND PEREZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISION PÉRMANENTE**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E**

*Beatriz*  
*Milland*

En uso de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 78, párrafo primero, y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Cámara, la presente **iniciativa de Ley** por la que se **reforman** diversas disposiciones legales del estado de Tabasco, en materia de armonización administrativa, derivada de la expedición de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El pasado 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial Extraordinario, edición número 133, séptima época, el Decreto número 060, la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, abrogando en consecuencia la anterior Ley Orgánica del 22 de febrero de



## **Dip. Daniel Cubero Cabrales**

**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

2002 y sus subsecuentes reformas y adiciones, así como todas las disposiciones de igual rango o naturaleza que se opongan a dicho Decreto.

Este Decreto, establece en su régimen transitorio tercero que el Congreso del Estado dentro de los trescientos sesenta y cinco días siguientes al inicio de la vigencia, a iniciativa del titular del Poder Ejecutivo, realizará las reformas que permitan correlacionar las otras disposiciones legales que regulan la Administración Pública Estatal, conforme a la citada Ley.

Pero, siendo facultad de los diputados locales, poder presentar iniciativas de Ley, conforme al contenido de los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 78, párrafo primero, y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, tengo a bien proponer una serie de reformas a diversos ordenamientos jurídicos del Estado de Tabasco, a fin de armonizar la legislación estatal, con la nueva realidad jurídica que vive nuestro estado.

Ya que la nuestra estructura administrativa, exige reformas a todo el andamiaje jurídico local, a fin de adecuarlo a las nuevas circunstancias políticas, económicas y sociales que vive el estado, reordenando a fondo el aparato administrativo estatal, conforme a sus competencias.

Para tal efecto, se proponen modificaciones a las siguientes leyes, catalogándolas en paquetes, para su análisis y estudio por la **Comisión de Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad**

- **Ley de Transportes para el Estado de Tabasco**
- **Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco**



## Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien proponer ante esta soberanía el siguiente proyecto de decreto para quedar como sigue:

**PRIMERO.-** Se reforman los artículos 3, 4, 6, 9 fracción XVII y 10 fracción II de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ejercicio de sus atribuciones, se encargará de la definición de las políticas a desarrollar en el sector; así como de la planeación, formulación, fomento, organización, autorización, regulación, operación, administración, vigilancia y aplicación de medidas preventivas, correctivas y de sanción en materia de transporte, conforme a lo previsto en la presente Ley, su Reglamento y los lineamientos técnicos que expida la Secretaría.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Movilidad, en el ejercicio de sus atribuciones, se encargará de la definición de las políticas a desarrollar en el sector; así como de la planeación, formulación, fomento, organización, autorización, regulación, operación, administración, vigilancia y aplicación de medidas preventivas, correctivas y de sanción en materia de transporte, conforme a lo previsto en la presente Ley, su Reglamento y los lineamientos técnicos que expida la Secretaría.</p>
<p>ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes definirá las políticas y lineamientos para el otorgamiento, a personas físicas y/o jurídicas colectivas, de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio de transporte público y</p>	<p>ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Movilidad definirá las políticas y lineamientos para el otorgamiento, a personas físicas y/o jurídicas colectivas, de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio de transporte público y privado, de los servicios</p>



## Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

privado, de los servicios auxiliares y demás elementos necesarios coadyuvantes e inherentes para la prestación del servicio de transporte público, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y demás normatividad aplicable	auxiliares y demás elementos necesarios coadyuvantes e inherentes para la prestación del servicio de transporte público, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y demás normatividad aplicable
ARTÍCULO 6.- Sin perjuicio de la celebración de los convenios a que se refiere el artículo anterior, los Municipios podrán participar, en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la formulación y aplicación de programas relativos al servicio de transporte en todas sus modalidades, cuando deban ejecutarse dentro de su jurisdicción, conforme a la Ley y al Reglamento respectivo.	ARTÍCULO 6.- Sin perjuicio de la celebración de los convenios a que se refiere el artículo anterior, los Municipios podrán participar, en colaboración con la Secretaría de Movilidad, en la formulación y aplicación de programas relativos al servicio de transporte en todas sus modalidades, cuando deban ejecutarse dentro de su jurisdicción, conforme a la Ley y al Reglamento respectivo.
ARTÍCULO 9.-... XVII. Secretaría: A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;	ARTÍCULO 9.-... XVII. Secretaría: A la Secretaría de Movilidad;
ARTÍCULO 10.-... II. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;	ARTÍCULO 10.-... II. La Secretaría de Movilidad;

**SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 3, fracción I, inciso b), 4, 7 y 37 segundo párrafo de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
Fracción Parlamentaria de Morena

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 3.- ... I.- Autoridad Estatal: b) El Secretario de Seguridad Pública;	ARTÍCULO 3.- ... I.- Autoridad Estatal: b) El Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
ARTÍCULO 4.- La autoridad facultada para expedir, suspender, revocar o cancelar definitivamente la licencia o permiso de manejo a persona determinada, será la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, de manera acorde a las demás facultades y obligaciones que le confiere ésta misma Ley, su Reglamento, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás normatividad en vigor que le resulte aplicable.	ARTÍCULO 4.- La autoridad facultada para expedir, suspender, revocar o cancelar definitivamente la licencia o permiso de manejo a persona determinada, será la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, de manera acorde a las demás facultades y obligaciones que le confiere ésta misma Ley, su Reglamento, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás normatividad en vigor que le resulte aplicable.
ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública establecer las medidas que requiera en caso de urgencia o necesidad que se susciten en la jurisdicción local; siempre que estas sean accesorias a las ya previstas en esta Ley y se refieran al tránsito, vialidad y control vehicular.	ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana establecer las medidas que requiera en caso de urgencia o necesidad que se susciten en la jurisdicción local; siempre que estas sean accesorias a las ya previstas en esta Ley y se refieran al tránsito, vialidad y control vehicular.
ARTÍCULO 37.- ... Las Secretarías de Seguridad Pública y de Administración y Finanzas del Estado establecerán los mecanismos de coordinación	ARTÍCULO 37.- ... Las Secretarías de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y de Finanzas del Estado establecerán los mecanismos de coordinación



**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
Fracción Parlamentaria de Morena

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

para eficientar el Padrón Vehicular Estatal.	para eficientar el Padrón Vehicular Estatal.
--	--

**TRANSITORIOS**

**UNICO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 19 de Junio de 2019.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO DANIEL CUBERO CABRALES**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**